



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00363 00

Clase de Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia.
Demandante: Norma Torres Parra.
Demandado(a): Herederos Indeterminados de Luis Alberto Torres Parra (q.p.d.) y demás Persona Indeterminados.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5° del acápite de los hechos, indíquese en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión del señor LUIS ALBERTO TORRES PARRA (q.e.p.d.), de este, sobre el 50% del bien inmueble materia del proceso, en caso afirmativo deberá indicar si el de *cujus* tiene herederos, así como sus nombres.
2. Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta la titularidad del bien inmueble objeto de usucapión respecto del otro 50%, indíquese correctamente en el poder y la demanda el extremo procesal demandado, atendiendo que se señaló en la demanda que el señor Luis Alberto Torres Parra falleció el 8 de diciembre de 2010 [num. 5, acápite de los hechos]; por tanto, deberá indicar el nombre de sus herederos determinados en caso de existir, igualmente indicar contra los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre el bien, en el porcentaje que le corresponde al causante.
3. Indíquese con exactitud a que título la poseedora entró en el inmueble respecto del otro 50% del cual solicita la declaración de pertenencia, asimismo manifieste desde que fecha.
4. Como consecuencia de los numerales anteriores deberá adecuarse las pretensiones con sus consecuenciales y hechos de la demanda. (art. 82 num. 4 y 5 del CGP).
5. Se adecúe la prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

6. Alléguese plano de la manzana catastral, en el que se determine el predio a usucapir a efectos de evidenciar la ubicación del inmueble y sus colindantes.
7. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.
8. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

834481275e8aac347f33d8213cf7a6a952c17620df4862b40ba832a71a0e7756

Documento generado en 04/05/2022 05:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**